



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Dirección General de Recaudación



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE DR. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CONSEJEROS JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ Y CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO " EL ITAIG", Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ELISEO MOYAO MORALES, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA"; INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. EL "ITAIG"

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 Y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIG), es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión, garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, fracción X de la Ley de la materia, el pleno del ITAIG tiene atribuciones para celebrar convenios con autoridades federales, estatales o municipales, organismos nacionales e internacionales asimismo con organismos de la sociedad civil, para el cumplimiento de sus atribuciones.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Dirección General de Recaudación



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

3. Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero del año 2014, el H. Congreso del Estado de Guerrero, designó a los ciudadanos ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ y CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO, Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 09 de febrero de 2014 al 08 de febrero de 2018.

4. Que por acuerdo emitido por el Pleno, en sesión extraordinaria de fecha ocho de febrero del presente año, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cambió su denominación a Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en acatamiento al mandato constitucional establecido en los artículos 120 y Décimo Cuarto Transitorio, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conservando la misma naturaleza jurídica, atribuciones y estructura orgánica.

5. Que la representación legal del "ITAIG" recae en el Consejero Presidente del Pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, siendo actualmente el **DR. ROBERTO RODRÍGUEZ SAL DAÑA**.

6. Para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en la calle 3, número 24 de la colonia Burócratas, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



II. "LA SECRETARÍA"

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, es la Dependencia de la Administración Pública encargada de la Administración de la Hacienda Pública del Estado, así como prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado y Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y con los Municipios del Estado, entre otras atribuciones.

2. En representación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, comparece su titular y en ejercicio de sus funciones con base a lo dispuesto por los artículos 7 y 8, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría en cuestión, quien tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por la normatividad aplicable.

3. Que tiene la capacidad, el personal y la estructura necesarias para cumplir las obligaciones que contrae en este convenio.

4. Para los fines y efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, Boulevard Rene Juárez Cisneros número 62, primer piso Edificio Acapulco, Ciudad de los Servicios, C. P. 39075, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Dirección General de Recaudación



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

En base a lo anteriormente expuesto, " **EI ITAIG**" y "**LA SECRETARÍA**", acuerdan celebrar el presente convenio con fundamento en los siguientes artículos 74, 105, 106, 120 y 123 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 18 fracción III, 19, 22 fracciones III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 433; 1, 3, 4, 5, 11, 11-BIS y 19 del Código Fiscal Del Estado De Guerrero, Numero 429 y 1, 2, 5, 7, 8, 12, 14, 15, 18 y 19 del Reglamento Interior De La Secretaria De Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

DEL OBJETO.

PRIMERA. El presente Convenio, tiene como objeto la coordinación entre el "**ITAIG**" y "**LA SECRETARÍA**", para que esta última asuma las funciones operativas de administración y cobro de las multas impuestas por el "**ITAIG**" a los Sujetos Obligados en el ejercicio de la atribución señalada en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero V, 96 de la Lev Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por la inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, o, en aquellos casos que incumplan con las determinaciones y/o resoluciones de dicho órgano autónomo, las cuales tienen el carácter de aprovechamientos al provenir del ejercicio de funciones de derecho público de autoridades distintas a las fiscales.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Dirección General de Recaudación



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

DE LA COMPETENCIA

SEGUNDA. "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Subsecretaria de Ingresos, Direcciones Generales, Administraciones y Agencias Fiscales, en el ámbito de su competencia, y en ejercicio de sus facultades, en su carácter de autoridades fiscales les corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 11v 11-BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429. 5 apartados 1.0.1, 1.0.2, 1.1, 1.1.3 Y 1.1.4, 8, 14, 15 18 Y 19 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA: La función operativa inherente a la recaudación de las multas administrativas estatales no fiscales, impuestas por el "ITAIG", se efectuara por "LA SECRETARÍA" a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y/o Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizados para tales efectos, en el ejercicio de la atribución señalada en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, 96 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por la inobservancia a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, o, en aquellos casos que incumplan con las determinaciones y/o resoluciones de dicho órgano autónomo, así como los accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



previsto en el Título Cuarto, Capítulo II del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429.y en el último párrafo del artículo 96 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

El importe recaudado por concepto de aprovechamientos consistentes en las multas impuestas por el "ITAIG" a través de "LA SECRETARÍA" mediante las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano y las Oficinas Recaudadoras autorizadas, será depositado al Fondo Auxiliar para Gastos Sustanciales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que para tal efecto se constituya, mediante transferencia electrónica, autorizada por la Dirección General de Tesorería y calificada por el Subsecretario de Egresos, previamente validado por el Departamento de Control de Ingresos dependiente de la Dirección General de Recaudación, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes del registro de su recepción a la cuenta que a continuación se señala:

Beneficiario: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Banco: BANORTE

Cuenta: 0651535542

Clave: 072260006515355423

DE LAS FACULTADES.

CUARTA: Para la administración y cobro de las multas estatales coordinadas "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir el pago de las multas referidas al infractor domiciliado en su territorio dentro de los 5 días hábiles siguientes a su registro en los sistemas computarizado o bases que al efecto establezca "LA SECRETARÍA" para su control.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



- b) Determinar en su caso la actualización de las multas y sus correspondientes accesorios.
- c) Llevar a cabo la recaudación de las multas incluyendo actualizaciones y accesorios.
- d) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los "créditos no fiscales estatales", en los términos del Código Fiscal del Estado Vigente y la normatividad federal aplicable de manera supletoria a la materia.
- e) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las multas a que se refiere el presente Convenio debiendo exigir que se garantice el interés fiscal en los términos del Código Fiscal del Estado de Guerrero, actualizado.
- g) Adjudicar a favor del "ITAIG" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y asignarlos a su favor.
- h) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los infractores sobre los aspectos relacionados con los "créditos no fiscales estatales" cuya recuperación realice **"LA SECRETARÍA"** en los términos del presente Convenio.

QUINTA: El **"ITAIG"**, enviara a **"LA SECRETARÍA"** mediante oficio en forma



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SECRETARÍA DE
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Dirección General de Recaudación



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

completa, copia certificada de cada una de las resoluciones, acuerdos, recomendaciones o cualquier otra disposición emitida por el Pleno, en las que se impongan multas a los Sujetos Obligados, cuando hayan transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.

La imposición de las multas impuestas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Guerrero, se sujetaran a los montos previstos en el Tabulador para la Imposición de Multas del "ITAIG" que a continuación se describe:

| CONCEPTO | MONTO | FUNDAMENTO |
|---|---|--|
| 1.- Por no rendir los informes relativos a los Recursos de Revisión tramitados en el Instituto, o presentarlos de manera extemporánea. | Cien días de salario mínimo general vigente en la región que corresponda | Artículo 130 fracción II de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. |
| 2.- Por la omisión de difundir la información pública de oficio en los portales de internet oficiales de manera permanente y actualizada. | Ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la región que corresponda. | Artículo 13 y 7 fracción III de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. |
| 3.- Por no rendir los informes Anuales de Solicitudes de Información, presentarlos de manera extemporánea. | Doscientos días de salario mínimo general vigente en la región que corresponda. | Artículo 100 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. |
| 4.- Por el incumplimiento a las resoluciones definitivas dictadas en los recursos de revisión. | Doscientos días de salario mínimo general vigente en la región que corresponda. | Artículo 144 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. |



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



El **"ITAIG"**, otorgara todas las facilidades a la **"LA SECRETARÍA"** para coadyuvar con la finalidad de este convenio.

DEL PAGO A PLAZOS.

SEXTA. **"LA SECRETARÍA"**, podrá autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, en los términos de los artículos 45, 46 y 47 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Numero 429, previa garantía del interés fiscal. Debiendo realizar **"LA SECRETARÍA"**, el entero de las parcialidades cobradas dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en el que se realizó el pago por parte del infractor, indicando el número de la parcialidad que corresponda, así como el número de oficio o resolución mediante la cual se autorizó esta forma de pago.

SÉPTIMA. En caso de adjudicación de bienes a favor del **"ITAIG"**, en el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable, en el acta de adjudicación de bienes se deberá incluir expresamente lo siguiente:

I. Que los bienes adjudicados a favor del **"ITAIG"**, son asignados en dicho acto a favor de la **"ITAIG"**, en términos de las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del presente Convenio de Colaboración Administrativa para el cobro de multas administrativas Estatales no fiscales celebrado entre la **"ITAIG"**, y la **"LA SECRETARÍA"**.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



II. Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la asignación de los mismos a favor del "ITAIG", al igual que la previa adjudicación a favor del mismo, contenidas en el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Código Fiscal del Estado de Guerrero.

DE LOS INFORMES.

OCTAVA. "LA SECRETARÍA", presentara al "ITAIG", un informe bimestral dentro de los dos días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados a la gestión de la recuperación de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

NOVENA. En materia administrativa, "LA SECRETARÍA", tramitara, resolverá e intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, asumiendo la responsabilidad de la defensa de los mismos, cuando se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren la Cláusula Cuarta del presente convenio.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



DECIMA. "LA SECRETARÍA", percibirá por los actos de administración directa del cobro de las multas Estatales no fiscales el **25%** de las multas impuestas, siempre y cuando el pago haya derivado de un requerimiento efectuado, que se determinara como incentivo económico. El restante **75%** corresponderá al **"ITAIG"**.

La aplicación de los incentivos, solo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales incoado.

DECIMA PRIMERA. "LA SECRETARÍA", rendirá al **"ITAIG"**, por conducto del Departamento de Control de Ingresos dependiente de la Dirección General de Recaudación, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado, proveniente de las multas impuestas por el **"ITAIG"** y sus accesorios, así como de los últimos trámites realizados, y deberá enterar al **"ITAIG"** el **75%** de todo lo recaudado por este concepto, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Decima del presente Convenio.

DE LA OPERATIVIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA SECRETARÍA", implementará un módulo informático al Sistema de Pago Referenciado para que los pagos que se generen por la aplicación de multas administrativas no fiscales, se realicen en línea o las instituciones bancarias, así como centros comerciales que tienen convenio con ésta Secretaría, con el fin de facilitar el cumplimiento oportuno del pago de las multas por parte de los servidores públicos que sean sujetos a dicha sanción.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



DECIMA TERCERA. "LA SECRETARÍA", se compromete a la brevedad posible a crear la fuente de ingreso del nuevo concepto de cobro denominado multas administrativas no fiscales, para incorporarlo al Catálogo de Ingresos, conforme los establece el artículo 1^o de la Ley de Hacienda del Estado No. 428 y la Ley de Ingresos del Estado No. 672, para el ejercicio fiscal 2015, para su procedencia legal correspondiente.

DECIMA CUARTA. "LA SECRETARÍA", Llevará a cabo incluir la publicidad del cobro de las multas administrativas no fiscales en el Portal del Gobierno del Estado, como en el de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de orientar a los sujetos obligados en donde se realizarán dichos cobros.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DECIMA QUINTA. Las autoridades fiscales de "**LA SECRETARÍA**", en su carácter de Autoridades Fiscales del Estado de Guerrero, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



- a) El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a algunas de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión unilateral de "**LAS PARTES**" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

DE LAS MODIFICACIONES:

DÉCIMA CUARTA. "**LAS PARTES**", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio o *Adendum*.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA:

DÉCIMA QUINTA. En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre "**LAS PARTES**". En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos a del fuero común de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

DE LA VIGENCIA:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



DÉCIMA SEXTA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta que "**LAS PARTES**" así lo decidan de mutuo acuerdo; asimismo podrá darse por terminado en los casos previstos en su cláusula DÉCIMA TERCERA.

DE LA PUBLICACIÓN:

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Periódico, para los efectos legales conducentes.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día 24 de abril del año 2015.

**POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**RUBRICA
DR. ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**RUBRICA
DR. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ
CONSEJERO**

**RUBRICA
DR. CRESCENCIO ALMAZÁN TOLENTINO
CONSEJERO.**

**POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

**RUBRICA
MTRO. ELISEO MOYAO MORALES
SECRETARIO**

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS.

**RUBRICA
MTRO. CARLOS MORILLON LÓPEZ**

**EL DIRECTOR GENERAL DE
RECAUDACIÓN**

**RUBRICA
C.P. JESÚS ARTEMIO SOTELO
SALGADO**